

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 13 de febrero del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00042; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

VILLAVICENCIO Radicación: 500013105002 2023 00042 00

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Especial de Acoso Laboral promovido por Vivían Jazmín Sabogal contra Elizabeth Casallas Forero.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de acoso laboral interpuesta por **VIVIAN JAZMIN SABOGAL** contra **ELIZABETH CASALLAS FORERO**, y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar avocar conocimiento del presente proceso, dejando constancia que inicialmente fue presentado como una queja de acoso laboral, que inició por las diligencias de no conciliación ante el comité de convivencia laboral de la Universidad de los Llanos de las docentes Vivían Jazmín Sabogal y Elizabeth Casallas Forero, las diligencias fueron remitidas a la Procuraduría General de la Nación – Regional de Instrucción Meta para que adelantara el trámite establecido en la Ley 1010 de 2006, dicho ente mediante providencia del 11 de noviembre de 2022, se declaró inhibida para conocer el asunto y ordenó el envío de las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, correspondiendo el conocimiento a esta sede judicial.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción laboral, como quiera que el asunto puesto a consideración está relacionado con la denuncia de conductas que posiblemente constituyen acoso laboral en los términos de la Ley 1010 de 2006.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la quejosa VIVIAN JAZMIN SABOGAL para que a través de apoderado judicial adecue el escrito al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 712 de 2001 y lo descrito en la Ley 1010 de 2006.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que adecue lo enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°040 de fecha 16 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b323a88849938c246905ebbd8b67687c4c4fad9cc2e4ce202df3d1968f09da4**

Documento generado en 15/03/2023 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>